

## COMPARENDO DE CONCILIACIÓN, CONTESTACIÓN Y PRUEBA.

En los casos de demanda, denuncia de particulares o querrela, y luego de prestadas las declaraciones indagatorias que sean procedentes, ***especialmente en los casos de accidentes de tránsito***, el Tribunal fija día y hora para la celebración del comparendo de contestación, conciliación y prueba, al que las partes deben comparecer personalmente o debidamente representadas por abogado o habilitado de derecho.

### **Demanda civil**

Quien tenga interés en solicitar indemnización de perjuicios debe interponer una demanda civil. En los casos de accidente de tránsito deberá interponerse con la debida anticipación, debiendo notificarse con tres días de anticipación al comparendo que se celebre

### **Conciliación**

El tribunal llama a las partes a conciliación o acuerdo respecto de acciones civiles o reparación o indemnización de perjuicios o daños demandados.

### **Defensa del demandado o denunciado.**

El demandado o denunciado durante el comparendo podrá defenderse verbalmente o por escrito, ya sea contestando la demanda, u oponiendo excepciones o defensas. Además, podrá a su vez deducir demanda reconvencional para cobrar los daños derivados de un accidente de tránsito, si estima que el demandante tiene responsabilidad en el mismo.

### **Prueba**

Durante el comparendo, las partes pueden y deben presentar todos sus medios de prueba, siendo esta su única oportunidad para hacerlos valer; tales como documentos, fotografías, testigos, etc.-

**Testigos:** En el caso de accidentes de tránsito, las partes que deseen que declaren testigos, deberán presentar una Lista de Testigos, la cual contendrá el nombre completo, la profesión u oficio y residencia de cada uno de los testigos; debiendo presentarse antes de las 12 horas del día hábil que precede al designado para el referido comparendo.-